

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 11<sup>o</sup> JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190045500

De las excepciones propuestas, la parte actora guardó silencio.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día 15 del mes de Septiembre del año **2020**, a la hora de las 8:30 am. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIO: Se decreta los testimonios de los señores  
ALESSANDRE MENDEZ ORDUÑA, BLANCA MÓNICA ESPITIA y  
CARLOS BERNARDO ALARCÓN ROBAYO.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

No solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 49  
HOY: 13 JUL 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten" or "Handwritten".